

#### RESOLUCIÓN Nº CB-GADM-SD-DG-JCNM-2019-002-RA

# Cmdt. Eco. Juan Carlos Nevárez Moncayo DIRECTOR GENERAL DEL CB-GADM-SD

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el tercer inciso del Artículo 140 última parte, manifiesta: "......Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 255 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Anticipo de remuneraciones.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores

## Dirección Jurídica



públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.

Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos".

Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuente de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar.

Que, el Código 405-08 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece que: "...Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00054, publicado en el Registro Oficial Nº 404 del 15 de marzo del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la concesión de Antícipos a favor de los servidores y servidoras de las Instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Articulo 1 de la Ordenanza Municipal N°M-081-VQM, expresa que: El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo es una institución técnica de Derecho Público, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera, presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

Que, el numeral 10 del artículo 16 de la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, determina que: Es función del Director General del CB-GADM-SD aprobar los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento institucional";

Que, mediante acción de personal Nro. 34 de fecha 26 de marzo del 2018 el Alcalde del cantón Santo Domingo, ratifica al Eco. Juan Carlos Nevárez como Director General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;



En uso de las atribuciones que le concede las disposiciones antes enunciadas:

#### **RESUELVE:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

- Art. 1.- Objetivo.- EL presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la concesión y recuperación de anticipos de remuneración de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del GADMSD.
- Art. 2.- De los Beneficiarios- Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, y que se encuentren legalmente prestando los servicios en la institución, bajo las siguientes modalidades: Nombramientos permanentes, nombramientos provisionales, servicios ocasionales por contrato, libre nombramiento y remoción.
  - a) A los servidores, con nombramiento provisional o contrato ocasional, se les concederá los anticipos, siempre y cuando la vigencia del nombramiento o contrato sea de por lo menos 3 meses posteriores a la fecha de concesión del anticipo.
  - En caso de encargo, el monto del anticipo se calculará en base a la remuneración que corresponda a su nombramiento permanente.
  - c) No se concederá los anticipos a los servidores que se encuentren con nombramiento provisional a prueba. Solo será posible cuando hayan superado el período de prueba.

#### Art. 3.- Clases de anticipos.-

- a. Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones por la Dirección Financiera, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no exceda del ejercicio fiscal, contados desde la fecha de concesión del anticipo. El descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido.
- b. Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo, o de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido.

## Dirección Jurídica



Art. 4.- En caso de que la o el servidor público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, integra y totalmente el valor y monto a que hubieren lugar.

- Art. 5.- Solicitudes de anticipos, plazos y forma de pago.- Todo anticipo de remuneraciones deberá ser requerido mediante solicitud debidamente firmada por el servidor interesado y el garante dirigidas a la Dirección Financiera del CB-GADM-SD. Acompañando copias de la Cédula de Ciudadanía de los servidores, hasta los primeros cinco días de cada mes, para que el anticipo pueda ser procesado dentro de los diez primeros días del mes.
- Art. 6.- No se concederá los dos tipos de anticipos de manera simultánea, ni se renovarán mientras no haya cancelado la totalidad del anticipo pendiente.
- Art. 7.- Las o los servidores podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado; pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.
- Art. 8.- Capacidad de endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto y dependiendo de la capacidad de endeudamiento de la o el servidor.
- Art. 9.- Para el efecto, la Dirección Financiera previo informe de concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 20% de su remuneración luego de deducidos los descuentos del anticipo y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.
- Art. 10.- En caso de que el servidor cese en sus funciones o concluya su relación laboral contractual, y que luego de la liquidación respectiva quede algún saldo que no haya sido cancelado por la o el servidor, El CB-GADM-SD deberá comunicar al Ministerio de Trabajo para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Queda prohibido toda concesión de anticipos de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- En caso de existir reformas o sustitución por parte de Ministerio de Trabajo

### Dirección Jurídica



a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderá incorporadas o aplicables al presente Reglamento.

**TERCERA.-** Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar el desembolso, serán pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTA.- Una vez puesto en vigencia el presente Reglamento quedarán sin efecto los reglamentos o resoluciones que se hayan dictado para este efecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición; encárguese a las Direcciones: Financiera y Talento Humano.- CÚMPLASE, NOTIFIQUESE; y, PUBLÍQUESE:

Dado y firmado en el Despacho de la Dirección General del CB-GADM-SD, a los dos días del mes de enero del 2019.

Cmdt. Eco. Juan Carlos Nevárez Moncayo DIRECTOR GENERAL DEL CB-GADM-SD

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA /
Elaborado por:	Dr. Ramiro Lema Segura	el.